CONVOCATORIA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES 2025



CONFORME AL NUMERAL III, ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2025-2027.

CONSIDERANDO

QUE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES EJERCERÁN EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE LES CORRESPONDA, LAS ATRIBUCIONES QUE LES DELEGUE EL AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS QUE LES CONFIERA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD, LA PAZ SOCIAL, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS VECINOS.

ASI TAMBIEN, QUE PARA EFECTOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL ENUNCIADA, SERÁN AUTORIDADES AUXILIARES, LOS DELEGADOS Y AYUDANTES MUNICIPALES, CARGOS QUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2° APARTADO "A" FRACCIÓN III (USOS Y COSTUMBRES) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 100 FRACCIÓN XVI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, 38 FRACCIÓN XXII, 100, 101 PÁRRAFO 1, 104, 105 Y 106 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN EL ACUERDO NUMERO VI APROBADO MEDIANTE SESION DE CABILDO DE FECHA MIERCOLES CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE:

CONVOCA

A LAS CIUDADANAS RESIDENTES DE LAS COMUNIDADES DE FRANCISCO I. MADERO, LOS REYES,

MIXTLALCINGO Y PARAISO ESCONDIDO DEL

MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES A REALIZARSE EL DÍA **DOMINGO 23** DE **MARZO** DE DOS MIL VEINTICINCO, BAJO LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA. PODRAN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCION DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, LAS CIUDADANAS VECINAS DEL MUNICIPIO, CUYO DOMICILIO PERTENEZCA A LA DEMARCACIÓN DE LA ELECCIÓN, PUDIENDO SER COLONIA, COMUNIDAD O LOCALIDAD Y QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO.

SEGUNDA. LA ELECCIÓN SE LLEVARÁ A CABO DENTRO DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LOS COMICIOS PARA ELEGIR EL AYUNTAMIENTO.

TERCERA. LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PERMANENTE, LA CUAL SE INTEGRARÁ POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES, QUIEN LA PRESIDIRA; UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA (IMPEPAC), QUIEN FUNGIRA COMO SECRETARIO Y UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL REGIDOR O REGIDORES DE LA PRIMERA MINORÍA.

CUARTA. EL REGISTRO DE CANDIDATAS SE EFECTUARÁ ANTE LA JUNTA ELECTORAL, ORGANO COMICIAL QUE SE UBICARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL, EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL, INICIARÁ EL DÍA LUNES 10 DE MARZO A LAS 9:00 AM. EL HORARIO DE ATENCIÓN SERÁ DE LAS 09:00 A LAS 16:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES. Y SE CERRARÁ EL DÍA VIERNES 14 DE MARZO A LAS 16:00 HORAS.

QUINTA. CADA PLANILLA ESTARÁ INTEGRADA POR UNA PROPIETARIA Y UNA MUJER SUPLENTE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, DE FECHA 24 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO "LA DETERMINACIÓN EXPRESA DE RESERVAR AL MENOS EL 50% DE LAS POSICIONES ELEGIBLES (PROPIETARIA Y SUPLENTE) EXCLUSIVAMENTE PARA MUJERES EN CADA COLONIA, LOCALIDAD O COMUNIDAD QUE

DETERMINEN, <u>PERO EN NINGÚN CASO SE PERMITIRÁ QUE LAS FÓRMULAS</u>

<u>O PLANILLAS ESTÉN ENCABEZADAS POR UNA MUJER PROPIETARIA CON</u>

<u>UN SUPLENTE HOMBRE,</u> INDISTINTAMENTE. ESTA DISPOSICIÓN SERÁ

APLICABLE EXCLUSIVAMENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO

2025, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL

PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ESTABLECIDO EN LA

CONSTITUCIONAL FEDERAL, CONFORME A LA PARTE CONSIDERATIVA DEL

PRESENTE ACUERDO".

CADA PLANILLA TENDRÁ UN COLOR DISTINTIVO PARA EFECTOS DE LA ELECCIÓN.

SEXTA. REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS ASPIRANTES AL CARGO DE AUTORIDAD AUXILIAR, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- 1. SER MORELENSE POR NACIMIENTO O TENER UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE ANTIGÜEDAD DE (10) DIEZ AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE ELECCION
- 2. ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- 3. PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO (ORIGINAL) EN EL FORMATO QUE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL LE EXPIDA.
- 4. ORIGINAL Y COPIA, DEL ACTA DE NACIMIENTO (PARA COTEJO).
- 5. ORIGINAL Y COPIA, DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. (PARA COTEJO).
- 6. CONSTANCIA DE RESIDENCIA QUE ACREDITE TENER 10 AÑOS DE PERMANENCIA EN EL MUNICIPIO EN EL QUE EJERCERÁ SU CARGO, ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCION. ESTA DEBERÁ SER EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
- 7. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, FIRMADA POR LA CANDIDATA, EN EL FORMATO EXPEDIDO POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL.
- 8. DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

- 9. 3 FOTOGRAFÍAS RECIENTES TAMAÑO INFANTIL.
- 10. CURRICULUM VITAE
- 11. SABER LEER Y ESCRIBIR.
- 12. TENER DISPONIBILIDAD Y TIEMPO SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LA REPRESENTACIÓN Y RESPONSABILIDADES ENCOMENDADAS ANTE LA COMUNIDAD.
- 13. PRESENTAR CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES (SOLO CANDIDATO PROPIETARIO)

SEPTIMA. LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y LOS ACTOS DE PROMOCIÓN DEL VOTO DE LAS CANDIDATAS AL CARGO DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, INICIARÁN UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, Y ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL. LOS ACTOS DE CAMPAÑA DEBERÁN CONCLUIR EL JUEVES 20 DE MARZO A LAS 11:59PM.

OCTAVA. LA ELECCIÓN SE EFECTUARÁ EL DÍA DOMINGO 23 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, DE LAS 09:00 A LAS 18:00 HORAS, SE EFECTUARÁ POR VOTO DIRECTO Y SECRETO, EL CUAL SERÁ DEPOSITADO EN UNA URNA TRANSPARENTE, CONFORME AL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

NOVENA. LAS ELECCIONES QUE SE REALICEN MEDIANTE ASAMBLEA PÚBLICA, PARA QUE CIUDADANAS Y CIUDADANOS EMITAN SU VOTO CONFORME A LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD. SE INFORMARÁ AL IMPEPAC, MEDIANTE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS, DEL LUGAR Y LA HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO, CON AL MENOS 15 DÍAS ANTICIPACIÓN.

DECIMA. LAS CANDIDATAS PODRÁN DESIGNAR A DOS REPRESENTANTES (UNO PROPIETARIO Y OTRO SUPLENTE) ANTE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL Y LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN. DICHOS REPRESENTANTES DEBERÁN CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA VIGENTE, SER VECINOS DE LA COMUNIDAD. EL REPRESENTANTE SUPLENTE SOLO ENTRARA EN FUNCIONES EN AUSENCIA DEL PROPIETARIO.

DÉCIMA PRIMERA. LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN SE INSTALARÁN EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN FRANCISCO I. MADERO, EN LA AYUDANTIA DE LA COMUNIDAD; LOS REYES, EN LA AYUDANTIA DE LA COMUNIDAD; MIXTLALCINGO EN LA AYUDANTIA DE LA COMUNIDAD Y PARAISO ESCONDIDO EN LA CANCHA DE USOS MULTIPLES. LOS CUALES SERÁN ACORDADOS POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, Y DIFUNDIDOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES, AL MENOS CON 10 DÍAS PREVIOS AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN, SERÁN DESIGNADOS DE ENTRE LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO, ESTOS SE ENCARGARAN DE LA INSTALACIÓN, DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, CIERRE DE LA VOTACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y CIERRE DE LA MESA. ESTARÁN FACULTADOS PARA DIRIMIR Y RESOLVER PROBLEMÁTICAS, DIFERENCIAS Y CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN EN TODO EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN. DE SER EL CASO, PODRÁN AUXILIARSE DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MUNICIPIO O DE LAS PERSONAS O MEDIOS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA GARANTIZAR LA PAZ SOCIAL.

DÉCIMA TERCERA. LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN SE INTEGRARÁ POR DOS PERSONAS, UNA FUNGIRÁ COMO PRESIDENTA O PRESIDENTE Y LA SEGUNDA COMO SECRETARIA O SECRETARIO, ASÍ COMO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATAS O LOS CANDIDATOS QUE SE ACREDITEN ANTE LA MESA RECEPTORA.

DÉCIMA CUARTA. EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN NO PUEDA RESOLVER ALGÚN PROBLEMA, INFORMARÁ DE MANERA INMEDIATA A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, QUIEN TOMARA CARTAS EN EL ASUNTO Y DETERMINARA LO CONDUCENTE PARA RESOLVER LAS INCIDENCIAS O PROBLEMATICAS QUE SE PRESENTEN.

DÉCIMA QUINTA. LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE, SERA EL REPONSABLE DEL LLENADO DE LOS APARTADOS DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, COMO SON: HORA DE INSTALACIÓN, INICIO DE LA VOTACIÓN, DESARROLLO DE LA JORNADA, CIERRE DE LA VOTACIÓN, INCIDENTES QUE SE SUSCITEN EN EL INICIO, DESARROLLO, CIERRE DE LA VOTACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y CLAUSURA DE LA MESA RECEPTORA DE

VOTACIÓN. DOCUMENTO QUE DEBERA SER FIRMADO POR EL PRESIDENTE(A), EL SECRETARIO(A) Y LOS REPRESENTANTES DE LOS CANTIDATOS(AS) ANTE LA MESA RECEPTORA.

DÉCIMA SEXTA. CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, SOLO PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE REVISIÓN, INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE (72) SETENTA Y DOS HORAS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO:
- b) FORMULARLO POR ESCRITO Y ESTAR FIRMADO POR LOS ACTORES O PROMOVENTES;
- c) SEÑALAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA FECHA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO, ASÍ COMO ENUMERAR LOS HECHOS QUE SERÁN LOS ANTECEDENTES DEL CASO:
- d) OFRECER LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TÉCNICAS, SEÑALANDO LOS PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS;
- e) LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SERÁ EXCLUSIVA DE LA CANDIDATA O CANDIDATO QUE SE HAYA REGISTRADO ANTE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; Y
- f) EL RECURSO DEBERÁ RESOLVERSE DE PLANO POR EL AYUNTAMIENTO, EN UN PLAZO NO MAYOR A (5) CINCO DÍAS;
- g) EL FALLO SERÁ DEFINITIVO E INATACABLE.

DÉCIMA SEPTIMA. EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN QUE CELEBRE EL DOMINGO SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LLEVE A CABO LA VOTACIÓN, CALIFICARÁ LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, Y HARA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA FORMULA DE CANDIDATAS GANADORAS.

DECIMA OCTAVA. EN LA FECHA EN QUE LAS AUTORIDADES AUXILIARES TOMEN POSESIÓN DEL CARGO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN SU CASO EL REPRESENTANTE QUE DESIGNE, LES TOMARÁ LA PROTESTA DE LEY.

DECIMA NOVENA. LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁN RESUELTOS Y DETERMINADOS POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, EN SU CASO, POR EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA.

CHELADIO RAFAEL SÁNCHEZ ZAVALA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL.

YECAPIXTLA, MORELOS A 7 DE MARZO DEL 2025